



## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO NORMATIVO POR EL QUE SE DETERMINA LA INCLUSIÓN DE DETERMINADOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA EN EL CAMPO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR.**

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, "Participación pública en proyectos normativos", subsección "Consulta pública previa", conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.

La consulta pública estará abierta desde el día 1 de marzo hasta el 16 de marzo, inclusive.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:

### **Antecedentes de la norma.**

El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, determina en su artículo 7 la extensión del campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, en el que estarán comprendidos, cualquiera que sea su sexo, estado civil y profesión, los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que en ambos supuestos ejerzan su actividad en territorio nacional, entre ellos, los trabajadores por cuenta propia o autónomos, sean o no titulares de empresas



individuales o familiares, mayores de dieciocho años, que reúnan los requisitos que de modo expreso se determinen en dicha ley y en su normativa de desarrollo.

El artículo 10 de la propia Ley General de la Seguridad Social señala que se considerarán, entre otros, como Regímenes Especiales de la Seguridad Social, el de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y el de Trabajadores del mar.

Asimismo, conviene recordar el derecho a la Seguridad Social recogido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, determinando que la protección de los trabajadores por cuenta propia o autónomos se instrumentará a través de un único régimen, que se denominará Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, sin perjuicio de que algunos colectivos específicos de trabajadores autónomos, en razón de su pertenencia a un determinado sector económico, estén encuadrados en otros regímenes de la Seguridad Social. Así quedó recogido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, al configurar, en su Título IV, el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, declarando expresamente excluidos, en su artículo 306, a los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuando por razón de su actividad marítimo-pesquera deban quedar comprendidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

En razón a su pertenencia al sector marítimo-pesquero ha venido existiendo desde antaño un colectivo específico de trabajadores autónomos encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que se ha venido ampliando a lo largo de los años como consecuencia de las demandas y de la evolución del propio sector o de la jurisprudencia dictada por el Tribunal Supremo. La aprobación de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, supuso su definitivo reconocimiento legal expreso, con una adecuada reordenación en distintos grupos de cotización, con el fin de que la aplicación de cada beneficio en la cotización se extienda sólo a aquellos trabajadores autónomos que, atendiendo a la naturaleza de la actividad marítimo pesquera realmente desarrollada, sean merecedores del mismo.

Así, la Ley 47/2015, de 21 de octubre, constituye la disposición legal básica reguladora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, distinguiendo dentro de su campo de aplicación tanto a trabajadores por cuenta ajena como por cuenta propia del sector marítimo-pesquero.

El necesario análisis de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, en sus primeros años de vigencia, ha puesto de manifiesto los múltiples efectos positivos que ha tenido la reordenación e integración de la protección social dirigida al colectivo de este sector, pero también ha determinado la necesidad de introducir algunas modificaciones normativas, bien porque también se producen algunos efectos no previstos y no deseados previamente por el legislador, bien porque alguno de los efectos no llega a ser el inicialmente previsto.



En este sentido, el Instituto Social de la Marina ha detectado que, no habiendo sido previsto ni deseado por el legislador, se produce el singular supuesto de una sociedad o comunidad de bienes cuyo objeto esté relacionado con cualquiera de las actividades que se relacionan en el artículo 4, apartado 1, de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, donde el trabajador por cuenta propia, socio o comunero que reúne los requisitos previstos en el artículo 305.2 b), c), d) y e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, queda encuadrado en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a no ser que figure en el rol de la embarcación como técnico o tripulante, mientras que el resto de trabajadores por cuenta ajena e incluso los consejeros y administradores que no posean el control efectivo de la sociedad, asimilados a trabajadores por cuenta ajena, quedan incluidos en el Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

#### **Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.**

En virtud de lo establecido en el artículo 3.k) de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social es el competente para determinar la inclusión en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, a cualquier colectivo de personas trabajadoras que desarrolle una actividad marítimo-pesquera.

En base a lo anterior, esta orden ministerial pretende corregir una laguna, no prevista ni deseada por legislador, detectada en la configuración del campo de aplicación de este régimen especial, al no quedar incluidos, como trabajadores por cuenta propia, los armadores no embarcados y demás trabajadores, socios o comuneros, de sociedades o comunidades que tengan por objeto actividades marítimo-pesqueras comprendidas en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

#### **Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

La necesidad y oportunidad de aprobación del proyecto de orden ministerial reside en corregir una laguna imprevista en el campo de aplicación de este régimen especial, para dar cabida a los armadores no embarcados y demás trabajadores, socios o comuneros, de sociedades o comunidades que tengan por objeto actividades marítimo-pesqueras comprendidas en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que actualmente, a pesar de ser trabajadores por cuenta propia de sociedades que tienen por objeto actividades marítimo-pesqueras, se encuentran incluidos dentro del campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.



Con su aprobación, se daría cumplimiento a la voluntad del legislador expresada en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, al señalar que la protección de los trabajadores por cuenta propia o autónomos se instrumentará a través de un único régimen, que se denominará Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, sin perjuicio de que algunos colectivos específicos de trabajadores autónomos, en razón de su pertenencia a un determinado sector económico, estén encuadrados en otros regímenes de la Seguridad Social.

#### **Objetivos de la norma.**

1. Incluir dentro del campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar a los armadores y demás trabajadores, socios o comuneros, no embarcados de sociedades o comunidades que tengan por objeto actividades marítimo-pesqueras comprendidas en el ámbito de aplicación del citado régimen especial.
2. Incluir a los referidos trabajadores por cuenta propia, a efectos de cotización, en el grupo primero previsto en el artículo 10.1.a) de Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

#### **Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

Otra alternativa considerada frente a la orden proyectada ha sido la vía interpretativa mediante criterio de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, que determinara la inclusión de los armadores no embarcados y demás trabajadores, socios o comuneros, de sociedades o comunidades que tengan por objeto actividades marítimo-pesqueras comprendidas en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Como consecuencia del análisis que se viene realizando sobre el impacto en el sector marítimo pesquero de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, se han realizado diversas consultas a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de entre las que interesa destacar el informe de esa Dirección General, de fecha 24 de abril de 2018, relativo a los armadores.

La consulta planteada por el Instituto Social de la Marina, y contestada por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social con fecha 24 de abril de 2018, versa precisamente sobre la falta de justificación alguna para que el colectivo de armadores y armadoras no embarcados



con el control efectivo de la sociedad marítimo pesquera, no queden incluidos en este Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar,, al igual que el resto de personas trabajadoras del sector marítimo pesquero. Tal y como se desprende de su escrito, la citada Dirección General, además de considerar una mejora sustancial el hecho de que la nueva Ley 47/2015, de 21 de octubre, defina con más detalle quiénes son los trabajadores integrados en este régimen especial, distinguiendo los que trabajan por cuenta ajena, por cuenta propia y los colectivos asimilados a cuenta ajena, comparte con el Instituto Social de la Marina el criterio de tal falta de justificación. No obstante, añade que dicha integración no puede solucionarse por la vía de la interpretación de las normas, sino que para conseguir dicho objetivo deberá instarse la correspondiente modificación normativa.

Teniendo en cuenta la recomendación de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina tramitó una enmienda de adición al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019, al objeto de incluir en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar a los armadores no embarcados y demás trabajadores, socios o comuneros, de sociedades o comunidades que tengan por objeto actividades marítimo-pesqueras.

No obstante, no habiendo prosperado tal enmienda, unido al sentido del informe de la Dirección General de Ordenación antes referido, ha resultado oportuno acudir a la vía reglamentaria.